

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2020-00778

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Tenga en cuenta la apoderada judicial de la actora que para acceder a la suspensión del proceso se debe dar cumplimiento al proveído 18 de febrero de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9d977ece945ef1c4c3f5343850bc97997ebbf6fcaafe939cb5040392eb3420**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 42.524.838,00	\$ 42.524.838,00	\$ 840.415,76	\$ 840.415,76	\$ 0,00	\$ 43.365.253,76
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 412.404,00	\$ 42.937.242,00	\$ 27.652,61	\$ 868.068,37	\$ 0,00	\$ 43.805.310,37
02/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 42.937.242,00	\$ 829.578,32	\$ 1.697.646,69	\$ 0,00	\$ 44.634.888,69
01/02/2022	01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 412.404,00	\$ 43.349.646,00	\$ 28.816,77	\$ 1.726.463,47	\$ 0,00	\$ 45.076.109,47
02/02/2022	28/02/2022	27	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 43.349.646,00	\$ 778.052,87	\$ 2.504.516,33	\$ 0,00	\$ 45.854.162,33
01/03/2022	01/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 412.404,00	\$ 43.762.050,00	\$ 29.330,73	\$ 2.533.847,06	\$ 0,00	\$ 46.295.897,06
02/03/2022	02/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 43.762.050,00	\$ 29.330,73	\$ 2.563.177,78	\$ 31.310.100,00	\$ 15.015.127,78
03/03/2022	08/03/2022	6	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.015.127,78	\$ 60.381,71	\$ 60.381,71	\$ 0,00	\$ 15.075.509,50
09/03/2022	09/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.015.127,78	\$ 10.063,62	\$ 70.445,33	\$ 700.000,00	\$ 14.385.573,11
10/03/2022	31/03/2022	22	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 14.385.573,11	\$ 212.116,77	\$ 212.116,77	\$ 0,00	\$ 14.597.689,88
01/04/2022	01/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 429.904,00	\$ 14.815.477,11	\$ 10.205,58	\$ 222.322,35	\$ 0,00	\$ 15.037.799,46
02/04/2022	30/04/2022	29	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 14.815.477,11	\$ 295.961,85	\$ 518.284,20	\$ 0,00	\$ 15.333.761,31
01/05/2022	01/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 346.104,00	\$ 15.161.581,11	\$ 10.762,83	\$ 529.047,03	\$ 0,00	\$ 15.690.628,14
02/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.161.581,11	\$ 322.884,88	\$ 851.931,91	\$ 0,00	\$ 16.013.513,02
01/06/2022	01/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 346.104,00	\$ 15.507.685,11	\$ 11.346,81	\$ 863.278,72	\$ 0,00	\$ 16.370.963,84
02/06/2022	30/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.507.685,11	\$ 329.057,53	\$ 1.192.336,25	\$ 0,00	\$ 16.700.021,36
01/07/2022	01/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 346.104,00	\$ 15.853.789,11	\$ 12.037,18	\$ 1.204.373,43	\$ 0,00	\$ 17.058.162,54
02/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.853.789,11	\$ 361.115,41	\$ 1.565.488,84	\$ 0,00	\$ 17.419.277,95
01/08/2022	01/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 346.104,00	\$ 16.199.893,11	\$ 12.767,20	\$ 1.578.256,03	\$ 0,00	\$ 17.778.149,15
02/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 16.199.893,11	\$ 383.015,88	\$ 1.961.271,91	\$ 0,00	\$ 18.161.165,03
01/09/2022	01/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 346.104,00	\$ 16.545.997,11	\$ 13.693,72	\$ 1.974.965,64	\$ 0,00	\$ 18.520.962,75
02/09/2022	30/09/2022	29	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 16.545.997,11	\$ 397.118,00	\$ 2.372.083,63	\$ 0,00	\$ 18.918.080,75
01/10/2022	01/10/2022	1	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 346.104,00	\$ 16.892.101,11	\$ 14.546,89	\$ 2.386.630,53	\$ 0,00	\$ 19.278.731,64
02/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 16.892.101,11	\$ 436.406,80	\$ 2.823.037,32	\$ 0,00	\$ 19.715.138,44
01/11/2022	01/11/2022	1	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 346.104,00	\$ 17.238.205,11	\$ 15.447,00	\$ 2.838.484,33	\$ 0,00	\$ 20.076.689,44
02/11/2022	30/11/2022	29	25,78	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 17.238.205,11	\$ 447.963,10	\$ 3.286.447,43	\$ 0,00	\$ 20.524.652,54

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 46.614.682,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 1.239.400,00
Total Multas	\$ 777.415,00
Vienen Interés Mora	\$ 16.950.083,04
Total Interés Mora	\$ 5.920.070,54
Total a Pagar	\$ 71.501.650,58
- Abonos	\$ 32.010.100,00
Neto a Pagar	\$ 39.491.550,58

**Observaciones:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00627

Atendiendo lo manifestado por la actora y una vez revisada la liquidación del crédito elaborada por el juzgado el 9 de febrero de este año se evidencia le asiste razón al memorialista respecto a que no se liquidaron los intereses correspondientes de las cuotas extraordinarias adeudadas. No obstante, se advierte que en referido estado de cuenta si se liquidó la cuota ordinaria de marzo de 2022 y el bono pro fondos del edificio (*fiesta decembrina 2021*), por cuanto en la casilla denominada “total multas” se encuentra sumado dicho concepto; en relación a la cuota extraordinaria por valor de \$82.200 ha de precisarse que la liquidación se efectuó con corte al 30/11/2022 quedando pendiente esa cuota.

Aunado a lo anterior, el Despacho ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el Juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador “*a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, puede apartarse de la mentada decisión”*”, se declarara sin valor y efecto la providencia adiada 9 de febrero de 2023, para en su lugar recomponer la actuación conforme a derecho.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$39'491.550,58 con corte al 30/11/2022**.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebe83d12af6aad9216201a96eda0242df486646eea59295ea077c5d6a8ba6da**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2011-01577

Teniendo en cuenta la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edba26edebb47f3d4e2ecf341afa1d844f927ff5045206a0cfa6a0b1ef6b7bbe**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2011-01577

A tenor del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022 secretaria ponga en conocimiento del apoderado judicial de la actora la respuesta allegada por parte del Juzgado 6 Civil Municipal de la ciudad.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia que el pagador del Ejercito Nacional el 23 de julio de 2021 dio respuesta al oficio No. O-0421-3255, razón por la cual no hay lugar al requerimiento solicitado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e22de34d08b7266b7adbb7786d5ff2a4ee6e160533eedc3561ccbd874756ad2

Documento generado en 15/05/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-01478

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Luz Angela Barrios Conde**

**Firmado Por:**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f73fe71814cc5356062a4dd3d7b82ecc4e338c6bcae4232214b423815f6e7e7**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2019-00518

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Revisado el plenario no se evidencia el memorial presentado el 16 de septiembre de 2022 al que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la memorialista para que se sirva allegar referido documento, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdf20415f4bbcf2fae0007642569b7214a35dcdbd533628b97b3e2874f536b**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00874

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 05I debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50N-20603205 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c8692d67df807977dd323273dcb2b7eaae3cd6e602a5b1a95c00028e944347**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2020-00784

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *proceda la oficina de apoyo a elaborar los oficios de embargo en los términos del proveído mayo 25 de 2022.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2fcd396e079fa2395fec01286828359d135499d460a114a51675439b883877**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-01471

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito del pagaré No. 1880085223.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a205194d9129c349579d7749254b48d57b75699001e7810d68619248d267c67f**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01322

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, revisado el plenario se le pone en conocimiento al señor Andrés Cantor Quevedo que deberá acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar la anterior petición a través de apoderado, dado que nos encontramos frente a un proceso de MENOR cuantía y no le está permitido litigar en causa propia, pese a la autorización conferida por la demandada, dado que la misma no habilita para intervenir.

Sin embargo, se advierte que a través del micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> puede revisar las últimas actuaciones surtidas dentro del expediente, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente, con observancia de los criterios señalados en el artículo 123 del C.G.P.

Así mismo, se pone en conocimiento que en el presente asunto se continúa ejecutando la obligación contenida en el pagare No. 457084074 conforme se indicó en proveído marzo 7 de 2023.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión debe ser notificada por estados; no obstante, por esta vez, **se ordena que por secretaria se le comunique la anterior determinación al interesado.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1c4de5fa75466df1294be06cbb6dbb69ec324b7ce2401a21d47aa5bc489a69**

Documento generado en 15/05/2023 10:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01322

*Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a cargar al proceso correspondiente el memorial denominado “resuelto vía correo electrónico” creado en el gestor documental el 09/03/2023 con el código 520237671895969, previas las constancias respectivas.*

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada por el parqueadero CIJAD SAS respecto del acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto. En conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en cuenta la comunicación allegada del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol, *se requiere a secretaria para que tramite ante la entidad correspondiente el oficio No. OOECM-1122EM-1049.*

No obstante lo anterior, en virtud de las actuaciones acaecidas en el plenario y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por la parte actora el 2 de noviembre de 2022, se hace necesario requerirla para que aclare y precise si la terminación en efecto recaía sobre las dos obligaciones ejecutadas, dado que en la mentada misiva solo hizo referencia al pagare No. 456957141, lo que de suyo obligo a este Despacho con providencia 7 de marzo de 2023 a continuar la ejecución únicamente por el pagare 457084074. Todo lo anterior con el fin de decidir en derecho y de contera evitar un desgaste judicial innecesario y perjuicios a la parte demandada, por lo tanto de ser el caso allegue el escrito en los términos del Art. 46I del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5e5f5500e90bf64f0809e5503056cf958343f86f989145dc83d2b5f6758177**

Documento generado en 15/05/2023 10:13:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-01150

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado denominado impugnación auto de octubre 04 de 2022 y enero 23 de 2023, el Despacho procede a dar aplicación al parágrafo del artículo 318 del C.G.P., tramitándolo por las reglas del recurso que resultare procedente al haber sido presentado en tiempo, esto es, por las reglas del recurso de reposición por encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

Así a tenor del inciso final canon 285 ibídem se rechaza de plano el recurso de reposición contra el auto del 20 de enero de 2023 por medio del cual se resolvió la aclaración, habida cuenta a voces de la norma precitada este no admite ningún recurso.

Sin embargo, conforme a los lineamientos de los artículos 318, 285 y en armonía con el numeral 3° del canon 446 de la norma en comento, *proceda secretaria a correrle traslado al recurso incoado por el ejecutado contra la providencia del 4 de octubre de 2022.*

Todo lo anterior, con el fin de evitar vulnerar garantías fundamentales a la parte demandada.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcff5faa59bc46d376a18d17f25300d31d8f2318098c9ef005404de1a8d872f**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-01150

Revisadas las diligencias se observa que lo manifestado en documento precedente no se encuentra enmarcado dentro de las causales consagradas en el Art. 133 del C.G.P., razón por la cual se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad incoada por el ejecutado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b31bac7b2eca1f4ff98877b4f1019323edb1594baf48213597fe00cd2b3836**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-00805

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Obre en autos para los fines pertinentes la copia del acta de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela. No obstante, se pone en conocimiento que hasta tanto no se incorpore al plenario el despacho comisorio debidamente diligenciado no es posible continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**

Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd8b03269612becf50d47b68fa3bc29c9af4f02e2e9bfaa95c43240e453f467**

Documento generado en 15/05/2023 04:28:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2021-00992

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, *por secretaria elabórese nuevamente los oficios de embargo en los términos del proveído 26 de octubre de 2022.*

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5614bb60e4accd11c998d1bf1bc8941b9f0106d0f5148e0e5d40245a8ad173**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2020-00575

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase a las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 1206 y 1207 del 9 de noviembre de 2020, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e40ce16dbca3c30a086aec4fe66fedbfbe7846bb47479b18473dc0da87defe8**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2021-00125

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención al pedimento elevado por la actora, *por secretaria elabórese nuevamente los oficios de embargo en los términos del proveído 11 de marzo de 2021 y remítanse a tenor del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2802b598018e4ed58acef43f47228d26c2bffb67aaba2f3993d3817d11b83175

Documento generado en 15/05/2023 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-0I054

No se accede a lo solicitado, toda vez que el abogado Enrique Antonio Casas no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4937cdd9cd4cef3d6d9328731a488d4b6d370109d43d60f34d3354097bb775**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2019-00294

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se advierte que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros.

De otro lado, pese a que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho no la tiene en cuenta como quiera que no se especifica el periodo que se está liquidando, al igual no se evidencia cuáles fueron las tasas aplicadas para cada plazo; así mismo se advierte que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G.P., más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, rehágase el estado de cuenta en debida forma de acuerdo a los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a93ddef6d53b66fbfeb28d73d78f026b468fac1bc7d4d4cded1a3c147d2794**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **116228**

Respetado doctor  
**MARBRAND SAS**  
DIRECCION CRA 81B - 71F 27 SUR  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989801720210097500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 15 de mayo de 2023 8:57:28 a. m.**  
En el proceso No: **11001989801720210097500**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2021-00975

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

***DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO*** de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad de la demandada ROSA ELENA DE LA CRUZ LADINO BARRANTES que se encuentren *ubicados en la Carrera 47 # 128 B – 3I de la ciudad.*

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. *Limitando la medida a la suma de \$120'000.000.*

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia ***MARBRAND SAS CRA 8IB - 7IF 27 SUR de la ciudad***, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre *se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.*

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f3ad7d6ba4d985d5c89535adf81308183ef50661076b85694f5cbc0f95e76f**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2020-00694

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

I. En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

2. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7a3e49f09a76e2ed4ba3ce2b1b514942c65c3901074864f346cb276da6b8101

Documento generado en 15/05/2023 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-01408

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho *dispone:*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50C-I630593 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

De otro lado, por secretaria requiérase al secuestre para que dentro del término de (10) días al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50C-I630593 dejado bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Secretaría libre comunicación telegráfica.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3f65f9ae74a9fa1b7ca6e4040f1713ebff79e1165bf1e8fd97d22a96e89e98**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2021-00074

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderad judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4912c126eed12ed483d5a2aef15d8ec200d536434bc56f267e691964d37babce**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2021-00074

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09407ed888d6f0b5ba3e84a2e89218cfb3295faef058826905a24bca1c545cc5**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2021-01069

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.**

**5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar en su oportunidad el expediente.**

Téngase en cuenta que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con la abogada Myriam Acosta Cortés.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cda24c403b029d34de3252a54c24ea25cca9ee07442a53bbb200ff7864cc8b1**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2020-00863

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, se conmina a la togada para que aclare y precise en que entidades financieras solicita el requerimiento, por cuanto de la revisión del plenario se evidencian respuestas allegadas por referidas entidades.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9824dfeeafbf90abe39bad1e78e9e0aa14332ff752bca3906a8e1a55cb78568f

Documento generado en 15/05/2023 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2021-0I037

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

No se accede al reconocimiento de personería como quiera que la sociedad Fortress Investments SAS, no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del mismo.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5ea5c59d3f1bb5444a7700eb2ae9a2963ddd01e312500457709f40a8b8d822**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2021-0I037

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la Resolución No. 1273 del 30 de noviembre de 2022 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali, mediante la cual deja sin valor y efecto jurídico la medida de embargo decretada en este asunto y registrada en la anotación No. 05 del folio de M. I. No. 370-978706

Aunado a lo anterior, no se accede al pedimento elevado por la actora, tocante a librar despacho comisorio para el secuestro del inmueble.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc121cb38ec6cfe40454cd439149928ef49738db5bceb195138e58f39668d01**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2021-01037

Obre en autos lo comunicado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Santiago de Cali, donde pone en conocimiento que el proceso 2022-00225 fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022. En tales condiciones se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 657 del 20 de mayo de 2022.

De otro lado, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá comunicado mediante oficio No. 0030 del 26 de enero del año en curso. **OFICIESE.**

Por último, atendiendo el oficio No. 0155-23 proveniente del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente juzgado 48 de pequeñas causas y competencia múltiple) mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho Primero Civil del Circuito de la ciudad. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2539e99ab98313d4b2d14922ac8ad60088d1eedfe13a33d8ee96275dfce35a**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2020-00673

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

De otro lado, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8f007a33380088e8d4cba4c718f2fc326a2581f99ba00b006a14aed0bb31d58

Documento generado en 15/05/2023 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2014-00205

Teniendo en cuenta que según consulta general de títulos realizada por el Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad y la Oficina de Apoyo **no** hay depósitos judiciales asociados para el presente asunto y en atención al pedimento elevado por la pasiva, se dispone:

**Oficiar** al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

**Efectuada la conversión de títulos, secretaria proceda con la entrega en los términos del inciso final del proveído septiembre 16 de 2022.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d918f0343eee28d5e8a56d4a2fa971aced6ded67bb7dd126ab8d8b965cc7d4c

Documento generado en 15/05/2023 04:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2020-00666

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9da4f60ac3d577dd68d2398d1dc894913ee134e038b6bbca1a1af33775032d01

Documento generado en 15/05/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 049-2020-00403

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar** el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar** en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c574560d2f1a640e9faf11b79f87f49ca453438cd84f1ad53cb95f56f5e97297**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Despachos Judiciales



Consultas



## Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

### DATOS AUXILIAR

Número de Documento

901368530

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ADMINISTRADORES SANALEX SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

01/01/00

Dirección Oficina

CARRERA 98 NO. 02-44 TORRE 6 APTO 805

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3183262424

Celular

3183262424

Correo Electrónico

ADMONSANALEX@GMAIL.COM

Estado

INACTIVO

### OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros					<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

### ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>

## LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	01/04/21	Inactivo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

## CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

## PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)  
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)  
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)  
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)  
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)  
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)  
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index\\_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)  
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)  
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

## UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

## CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

## HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **116229**

Respetado doctor

**SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ 9-43 OFICINA 406 EDIFICIO FEDERACIÓN  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720200058400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 15 de mayo de 2023 9:07:49 a. m.**  
En el proceso No: **11001989801720200058400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2020-00584

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio No. 014 sin diligenciar allegada por la actora.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50N-20643398** ubicado en la **KR I47 A I42 90 IN 5 AP 202 (Dirección Catastral)**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Teniendo en cuenta que el secuestro designado por el juzgado de origen se encuentra inactivo de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia, se designa en su reemplazo al auxiliar de la Justicia **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS AVENIDA JIMENEZ 9-43 OFICINA 406 EDIFICIO FEDERACIÓN de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8d96716c898bcf40090df9c17172f97f2079bee0f1888ac62174664e9b7239**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00998

Atendiendo la constancia secretarial precedente y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en el inciso tercero del numeral 2° del resuelve de la providencia adiada 13 de marzo de 2023 en el sentido de indicar:

**Así mismo**, el apelante dentro del término de cinco días deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente, conforme lo indica el Art. 324 de la norma en cita, so pena de declararse desierto el recurso. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 351b6f106ac736ae5562f0115af2854e322258f6de0c846bd31ceb6ebf1ddeae

Documento generado en 15/05/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 055-2017-00840

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad presentada por el demandante, habida cuenta que en la providencia adiada 30 de noviembre de 2022 se indicó porque no se emitía pronunciamiento sobre la petición presentada, decisión debidamente notificada por estado conforme a nuestro ordenamiento procesal civil, por ende no es cierto que el auto no se haya notificado, caso contrario es que no se resolvió lo pertinente por los motivos allí expuestos.

De igual forma, se le advierte al memorialista que si no estaba de acuerdo con la decisión proferida debió utilizar los mecanismos procesales adecuados para controvertir la decisión.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de  
Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6c7a5c365850d2cd19ac0e039b7604ebfe02fe624b5cf3caa994f2a59a1c23**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2016-00395

En atención a los documentos allegados, el Despacho rechaza de plano el recurso de reposición presentado por la parte demandante, teniendo en cuenta que en los términos del Art. 318 del C.G.P., el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga nuevos puntos no decididos en el anterior, y al verificar los argumentos del censor, se advierte que se fundamentan en los mismos puntos resueltos mediante auto 21 de febrero de este año.

Así las cosas, la pasiva deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b6daf8abc3ef5dd6663ca079d6f957bbc362c4434e3ad77fbb3c96e1df7cf1

Documento generado en 15/05/2023 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00207

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Conforme a lo solicitado, se ordena requerir a los arrendatarios Rubén Salamanca y Armando Serrano para que se sirvan informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0922EM-1093 del 21 de septiembre de 2022. *So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido oficio.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6deea09f36e57348f25e740829dd857195c7687d247953fd59aa9645065848ad

Documento generado en 15/05/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2020-01160

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Previo a dar trámite a lo solicitado, el profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a184568441adc63e9a9e04f35367903bd705b6fd789b9b05e0f7b26f083036c4**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 068-2021-00850

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Revisado el plenario se evidencia que el pagador de la Secretaria de Educación con comunicación del 12 de enero de 2023 informo que la demandada Andrea Triana Cruz no tiene relación contractual vigente con referida entidad, por lo tanto no hay lugar al requerimiento solicitado.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6a54bd60cc4aa48262e438590a2423bdd74986c0face703ddf7426b572973a**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2017-00838

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ TORRES** en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el banco **BANCOLOMBIA**. Limitando la medida a la suma de **\$8'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fbb9a70411eb5c3486209095ec70654bae234975a99a59398acfdce1c276b**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2016-00395

Tenga en cuenta la profesional del derecho que la medida de embargo de dineros solicitada fue decretada mediante proveído 23 de septiembre de 2021, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ef7fac0073675a4c426b8830f91e1a8b59517ad99c9c1a7e62f45f33e9188b**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2020-00455

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Atendiendo el acuerdo celebrado por los extremos procesales y teniendo en cuenta la consulta general de títulos en la cual se constata dineros pendientes de pago para el proceso de la referencia, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

**DISPONE:**

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°. Decretar** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

**3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA** y en los términos del Art. 447 del C.G.P., ***se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre del DEMANDANTE la suma de \$411.195 conforme a lo solicitado en el escrito de terminación allegado por las partes,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

**5°. Ordenar** el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**6°. Sin costas.**

**7°. Archivar** en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1bc8629b5743143f662e79cec2e8ebfd5b66bdc80615619e3c789558e0bc62**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **116231**

Respetado doctor

**DELEGACIONES LEGALES SAS**

DIRECCION CALLE 20 NO. 5-24 BL. 7 APTO 204

SOACHA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720210052600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **lunes, 15 de mayo de 2023 9:30:23 a. m.**

En el proceso No: **11001989801720210052600**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2021-00526

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a lo solicitado y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-I248836**, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **DELEGACIONES LEGALES SAS CALLE 20 NO. 5-24 BL. 7 APTO 204 SOACHA** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315f99f369c4f5917c4c6289c65e650f66db30ec9c6836ff7172d7c5ab0b1b37**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00262

Se le recuerda al señor Daniel Fernando Garrido Duran que dentro del plenario no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del mismo.

Sin embargo, frente a lo manifestado, debe decirse que la norma traída a colación Núm. 7 Art. 597 del C.G.P., no se aviene en este caso, por cuanto en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20540307 aparece como titular del dominio el señor Artih Enrique Uricochea, quien está siendo ejecutado en el asunto y por consiguiente la medida de embargo se registró conforme a los presupuestos del canon 593 ibidem.

Razón por la cual, esta Dependencia Judicial no puede ordenar el levantamiento de la cautela, toda vez que no se da ninguno de los presupuestos del artículo 597 de la norma en comento.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4941b8d34e064645412bc1b72be31c9209aff5a01154410a9718b3e32ea441f**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00262

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, tocante con el inicio de la actuación administrativa para determinar la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20540307.

No obstante, comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, que no es procedente expedir los oficios de cancelación del embargo conforme a lo pedido, habida cuenta dentro del plenario no obra petición *de parte* mediante la cual solicite el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20540307, tal como lo consagra el inciso 3° del numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.; pues se precisa la medida fue ordenada conforme a la norma en comentario. **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito.**

Así las cosas, *se pone en conocimiento de las partes, especialmente del extremo actor lo aquí acaecido para que si ha bien lo tiene proceda de conformidad.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108c9fe88d7de7aace7ff20c1bfcc6866b74ed3f113f3d6743f253ff3f818261**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 084-2020-00499

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen no emitió pronunciamiento respecto al reconocimiento de personería allegado por la abogada Sarah Rodríguez, por lo tanto, *se dispone*:

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la profesional del derecho Sarah Samantha Rodríguez Jiménez actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados Ltda., apoderada judicial de la parte demandante.

Así las cosas, en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la togada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 16 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa274aba582510e7b0cd3045c52264009c86b68fd684bcb7cb6634cb002f1a26**

Documento generado en 15/05/2023 04:29:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**